El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 490] MONTEVIDEO, MARTES 22 DE FEBRERO DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Martes—Sta. Margarita de Cortona.

Sol, sale á las 5h 32m.—Se pone á las 6h 28m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas...........	25 ps.
Id americanas.............	24 ps. 4rs.
Patacones.................	13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas.....	140 ps.
Pesos fuertes de rostro....	750 ps. de pr.
Id patrios................	705 id. id

INTERIOR.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

MINUTA DE COMUNICACION.

La asamblea general ha tomado en consideracion las notas del P. E. á quien se dirigo de 18 de Diciembre y 14 de Enero último incluyendo dos representaciones de la Junta económico-administrativa del departamento de la capital, en que pide la ley que debe fijar las atribuciones, deberes y facultades de las juntas, y la que ha de señalar los fondos y arbitrios para atender á los objetos de su instituto, y ha acordado que por el infrascripto presidente de la cámara de........se diga á V. E.; primero. que interin el tiempo y las circunstancias aconsejen la necesidad de dar mas extension á las facultades y atribuciones de las juntas economico administrativas detalladas en el artículo 126 de la constitucion, se limiten á las allí contenidas; segundo, que el P. E. continue costeando de las rentas generales los establecimientos creados en los departamentos, proveyendo á los gastos indispensables del despacho de dichas juntas, hasta tanto que cesando las atenciones, y dificultades de la hacienda pública, y adquiridos los conocimientos que no ha si do posible proporcionarse á la asamblea en este primer periodo de la legislatura, puedan acordarse sin inconveniente los arbitrios de que han de disponer independientemente las juntas economico-administrativas; tercero, que para el acierto de lo que haya de acordarse respecto á los artículos precedentes, se excite el zelo de dichas juntas á formar un censo de la poblacion, el mas detallado posible de sus respectivos departamentos, de que para el inmediato periodo se dé cuenta á la asamblea general.

El infrascripto saluda, &c.

Chucarro,—Alvarez,—Blanco.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO FEBRERO 22 DE 1831.

Mucho antes de ahora nos hemos ocupado del establecimiento de las juntas económico administrativas á que se refiere la minuta de comunicacion que precede. La importancia de estos cuerpos en cada uno de sus respectivos departamentos seria por demas encarecerla desde que se reconozca el principio de que nadie puede promover la prosperidad local con mas dedicacion y esmero que aquellos á quienes les interesa inmediatamente. Tampoco es necesario detenerse sobre los beneficios que traen á toda la comunidad. Las luces que ellas suministran á la autoridad suprema informandole del esta do y de las necesidades de cada uno de los respectivas departamentos de la Nacion, y de los medios de remediarlas, pone al gobierno de ella en aptitud de distribuir los beneficios con justa proporcion y economia, atendiendo á todos, pero con especialidad á los que por su localidad, ó circunstancias menos favorecidos por la naturaleza, exijen una proteccion mas solicita; tales deben ser los principios de un gobierno constituido sobre las bases del nuestro. Pero este sistema y las ventajas que deben producir aquellos establecimientos, ya por el interes con que han de promover la felicidad de sus departamentos, ya por la noble emulacion que excita su ejemplo en todos los demas de su clase, y ya tambien por los ahorros que hacen al erario, supliendo á muchos empleados por el entusiasmo de que son susceptibles en el ejercicio de sus funciones concejiles, se desvirtuaria si saliesen de la esfera de sus atribuciones; que son puramente consultivas para promover todo lo útil y ejecutar solo aquello que el gobierno de la Nacion les encargue que ejecuten. En aquel sentido y para este fin propo nen todo lo que crean nacesario ó útil al fomento de la agricultura, al de sus puertos, caminos para el comercio, canales, educacion, &c. &c. y extienden su vigilancia á la conservacion de los derechos individuales, no juzgando y mucho menos fallando, como se ha dado ya un desagradable ejemplo en el departamento de Cerro Largo; porque las juntas economicas no son jueces, sino instruyendo á las autoridades nacionales de los abusos que observen en sus agentes, y pidiendo su remedio

Tampoco estas corporaciones necesitan, ni deben tener para ser útiles rentas particulares, bajo ningun pretesto ó denominacion que sea; aun contando con una absoluta economía y formalidades regulares en todas las operaciones de contabilidad; porque en este caso dejarian de ser juntas consultivas para ser cuerpos deliberativos encargados de administrar los recursos; atribucion enteramente opuesta á nuestro sistema de gobierno, y la mas apropósito para fomentar el espíritu de localidad, que empieza por alterar la armonia del cuerpo político y concluye por desgajarlo, ó disolverlo; atribucion peligrosa ademas; porque subdividiendola se pierde inmediatamente la analogia y relacion de las operaciones administrativas de todo el territorio de la república; en cuyo centro se halla la autoridad suprema, y cuya accion vital y uniforme sobre los intereses generales, es la única que mantiene unidos todos los vínculos, y asegura el órden y la felicidad de la nacion.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Hemos leido los números 484 y 486 de su apreciable periódico, y tambien una contestacion al artículo editorial del 484, que impresa se dió á luz el Sabado 12 del corriente. Como V. no ha tenido mas auxilios para hacer el exámen de dicho impreso, que los que él mismo suministra, y sin estar enterado de antecedentes que pueden pener mas en claro los hechos y el acertado juicio de V., nos vamos á tomar el trabajo de exponerlos tales cuales han ocurrido, haciendo algunas reflexiones que de ellos mismos pueden resultar.

Dice el impreso en el primer párrafo que deja al observador *todo aquello de estar la empresa al cargo de la compañia dramática, &c.* como suponiendolo inesacto, y esto es tan cierto, que no habrá mas que preguntarlo á los individuos que la companian. y aun el mismo señor Tani lo sabia tambien como nosotros. El hecho es, que proponiendose la compañia volver á trabajar, como antes lo habia hecho, desde el primero de Enero convino con el asentista en trabajar por cuenta de ella misma pagando á éste un tanto cada noche, y asi se ha verificado. El sor Tani sabe que la compañia dramática tenia para trabajar todos los dias de que disponia la empresa, y que solo no podia hacerlo en los Lunes concedidos por esta á los señores Tani, que eran los Lunes que no fuesen dias de fiesta ni dias de funcion. Ahora fundó su derecho para trabajar el Lunes de carnaval en que este dia no era feriado; pero no dice que a un que no era dia feriado, era dia de funcion y escluido en el contrato por esta razon. Pero dejando esto á parte, y su-

poniendo por un momento que el Lunes de carnaval no estuviese escluido como lo estaba el señor Tani para reclamar su derecho deberia hacer lo que haria cualquiera, ver al asentista, y si éste no daba lo que le correspondia entonces acudir á la autoridad competente; esto es lo que se practica aun en los casos mas comunes; pero nada de esto hubo como él mismo confiesa, y por sí misma resulta la consecuencia de que no tenia derecho. Para mas confirmarlo citaremos dos egemplos: el uno será el Lunes de las funciones que se hicieron para la jura de la Constitucion y el otro el Lunes de las que se hicieron por el nombramiento del primer presidente de la república, que no siendo feriados en el sentido que expresa el señor Tani, trabajó la compañia dramática en ambos dias. Pero el señor Tani saliendo de los términos regulares confirmó su falta de derecho, y la razon que dá de que *no tenia necesidad de abocarse al asentista*, no debia tener lugar para él desde el Miercoles 9 en que segun V. ha demostrado, el gefe de policía informó al señor ministro de que no podia obligar al asentista á dar la casa á los señores Tani el dia que lo solicitaban. A pesar de esto el señor Tani, ni habló al asentista, ni habló á la compañia que era la que por su convenio con èste tenia el dia de que se trata; y lo que es aun mas de notar, que habiendo aparecido en el *Universal* del 12 un aviso de la compañia, diciendo que las funciones que habia ofrecido para el carnaval no podian tener efecto, no pareció el señor á pedir la casa al asentista, como era natural, pues no habiendo ya obstáculo para que dispusieran del dia que querian, éste se la habria franqueado al instante, como lo hizo á la menor insinuacion de otra persona.

En el párrafo tercero del indicado impreso dice el señor Tani que habia cesado desde el primero de Enero la contrata que tenia con el asentista, por haber intervenido el gobierno, que de inteligencia con el asentista, le cedió los Lunes, y que la compañia lírica no dependia ya sino de este contrato. La existencia de este contrato podemos decir qne es falsa, y cuando lo decimos no estamos lejos de quien nos puede desmentir si no es así. Lo mismo es falso, falsísimo, el que hubiese inteligencia con el asentista para ningun contrato. Pero ademas de esta asercion que hacemos, sin temor de ser desmentidos, traeremos á consideracion de nuestros lectores el estado de las cosas, y el menos advertido conocerá que ni podia imajinarse semejante contrato. Sea lo primero: que estando la casa arrendada, como lo estaba, el gobierno no podia contratar sobre ella mientras lo estuviese, y esto no necesita mas esplicacion. Agréguese á esto que habiendo el gobierno resuelto que el coliseo se entregase á la hermandad de caridad en propiedad, por sus reclamaciones contra la testamentaria de Cipriano, es regular que esta transacion haya sido meditada con mucha anticipacion, y meditándolo el gobierno no habria hecho contratos. Pero supongamos cierto el contrato: el gobierno quedaba obligado á su cumplimiento, y en la necesidad tambien de transmitir con la casa á la hermandad de caridad la misma obligacion, y esto no parece que se ha hecho. Está, pues, demostrado que el gobierno ni contrata ni pudo contratar en los términos referidos. Por lo que respecta al asentista mucho menos, porque el plazo de su arrendamiento concluía con el carnaval pasado, y no es tan idiota que se comprometiese sobre cosa en que pasado el tiempo ya no tenia el menor derecho ni intervencion.

Otro hecho que es absolutamente falso es el de que el Sr ministro despachó á Tani con una carta ó pliego para el asentista, en la fecha á que se refiere el impreso: al menos el asentista no lo recibió, ni vió, ni ha hablado con el señor Tani desde mediados del mes de Enero.

Nos hace al caso el hecho que expone el señor Tani en el citado impreso, cuando dice: que habiendo sabido que el gobierno habia mandado entregar el coliséo á la hermandad de caridad, acudió á su hermano mayor para *obtener* la noche del Lunes, quien le contestó que no habian llegado las llaves á su poder. De modo que el señor Tani acude á todos para que le den el Lunes de carnaval; y todos, segun se infiere, le dan á entender que es el asentista con quien debe entenderse, y no lo hace, ni aun despues de publicarse el aviso de la compañia dramática diciendo, que no daba las funciones anunciadas; y no solo no lo hace sino que reparte el impreso lleno de falsedades. ¿Y qué se podrá inferir de esto? Que el señor Tani ha dado desde el principio una marcha tortuosa á su pretension, separandose hasta de los términos que la atencion exige, y valiendose de otros impropios, como queda demostrado. Y si se añade á esto la conclusion del citado impreso dando por verdaderos los hechos que hemos citado y demostrado ser falsos, no dejará de comprender cual pudo ser el objeto de repartir un impreso de esta naturaleza en el dia que se repartió.

Si V. señor editor inserta esta relacion en su apreciable periódico, le quedará agradecido

(*Garantido.*) *Un amigo de la verdad.*

Sr. Editor del Universal.

Hemos leido con sumo gusto el remitido insertó en su número 187 de "un oficial del ejército permanente." y nos divirtió algun tanto por las *mui sólidas razones* que en él se aducen. Principia aquel Señor diciendo que los que han subscrito varios comunicados en que tratan de un acuerdo del gobierno relativo á que ningun oficial pueda ascender, &c. solo se han fijado en el primero artículo y no en el segundo, nosotros creemos que aquel Señor es que no se ha fijado en ningunó, porque el segundo artículo dice que los gefes de los cuerpos en sus propuestas se arreglarán al primero, y no lo que dicho Señor quiere suponer, pero entendemos muy bien lo que quiere decir, que es citarnos el tercero artículo, que es como sigue:—" El gobierno se reserva la facultad de hacer alguna excepcion ya por un servicio extraordinario ó merito muy distinguido." No obstante nosotros contestamos citando le el titulo 16. art. 15. primer tomo de las ordenanzas, que es como se vé:—

" En las propuestas de las vacantes " tendrá el coronel presente las calidades que requiere aquel empleo, y que " el que elija haya se desempeñado cumplidamente en el que ejerza. Concurriendo estas precisas circunstancias, atenderá á la antiguedad de servicios y clases con la consideracion y " preferencia que es debida: siendo " no obstante mi voluntad, que la sobresaliente aplicacion y talentos se distingan con el premio, y equivalgan á la " mayor antiguedad."

De consiguiente se vé clara y distintamente que es á la aplicacion y talento á quien se concede preferencia, y no á la antiguedad, y es á aquellas circunstancias que los gefes deben tener en vista, lo que no vá de acuerdo con aquel decreto que altera la ley que no se fija en la antiguedad de un año, ni dos, ni veinte, y solo en la capacidad del elejido, dando unicamente la preferencia á la antiguedad en casos de igual mérito. Partiendo, pues, de este principio, en que estamos conformes con el Sr. permanente, preguntamos si el premio no se debe dar á la antiguedad ¿ para que este decreto? Si un oficial con veinte años de su clase es menos capaz que un otro con un año, ¿ á que viene este decreto? Luego el Sr. oficial queriendo mostrar su utilidad, solo ha demostrado su poca necesidad, y es por esto que atacamos con sus propias armas, ó le devolvemos la pelota.

El artículo tercero dice que el gobierno se reserva, &c. y la ley que citamos dice que es al coronel á quien compete elejir sin sujetarlo á la antiguedad de dos años: luego el gobierno se atrae una facultad que la ley ha otorgado al coronel, y por consiguiente deroga ó altera aquella ley, lo que en nuestro modo de pensar no puede hacer el Poder Ejecutivo, que no puede legislar. Sigue el Sr. *Permanente* y nos divierte un poco queriendo adivinar la intencion del gobierno, y dando á entender que el oficial en los dos años se debe imponer de sus obligaciones. Primorosa idea á que contestamos diciendo, que un teniente no debe ni puede ignorar las obligaciones de capitan, porque teniendo que instruir y mandar la compañia en la falta de aquel, debe saberlo todo, y ninguno puede obtener un empleo que no sepa desempeñar antes, y que recien vá á aprender. Verdaderamente es una idea mui primorosa el suponer que un oficial es un niño de escuela. Un capitan antes de serlo debe saber su obligacion. Desde el primer dia que se presenta al frente de la compañia ha de saber instruirla en todos los ramos de la milicia. A mas de esto, hay empleos que aunque sean de menor grado, exijen mas capacidad.— Un oficial que ha sido buen ayudante tiene un mérito reconocido, y es mas capaz de ser capitan, y puede ser hasta un buen gefe. ¿ Y será preciso que aprenda á ser capitan despues que lo sea? ¡ Primorosa idea! ¿ Un otro que ha sido buen sargento mayor será preciso que sea teniente coronel para aprender las obligaciones de teniente

coronel? ¡Primorosa idea! Pasemos á otro punto; dice el anónimo *Permanente* ó el permanente anónimo, que en el Estado Mayor existen oficiales que han servido cada cual en su línea, ó que á cada cual en su línea, y nosotros decimos que á cada cual en su ramo; pues no es justo que venga un oficial que no lo es de un cuerpo, á postergar á todos los que son natos de él.

Cuando hablamos del perjuicio que sigue á un tercero, por exemplo, si un oficial con muchos años de su clase dejase de ascender para pagar la *culpa agena* (la falta de antiguedad del que le antecede) fué suponiendolo con mérito sin el cual no hay ascenso. En fin, apesar de que respetamos mucho el decreto del Gobierno, somos de opinion que nada debe poner trabas á los gefes, ellos deben conocer las aptitudes de sus oficiales, y ellos son responsables de su modo de elegir en las propuestas y no hay necesidad de que el Gobierno se reserve &c. &c. Ahora preguntamos ¿si todos los oficiales que han ascendido en el No. 2.° por despachos conferidos el 8 del que rige estan en el caso de que habla el decreto? Quisieramos que el Sr. Permanente y interpetre de la intencion del Gobierno nos digera algo, asi como nos ha dicho de los premios futuros de la Asamblea, premios en que confiamos; pero que á la verdad no nos quitan los malos ratos que nos dan nuestras actuales privaciones. Creemos Sr. Editor que hemos contestado sin necesidad de enfadarlo mas nunca, siendo esta nuestra última contestacion.

El curioso y el pregunton.

Sr. Editor del Universal.

Parece que el *doliente* tiene gana de conversacion, pues en el No. 153 del *Caduceo*, ha salido con tantas sandeces, que dan pabulo á una contestacion muy dilatada; pero yo voy á hacerla con las menos palabras que me sean posibles.

Digo pues Sr. *Doliente* que es una solemne mentira de que Revillo hubiera estado ceñido á la cuestion que Vd. y los demas dolientes sostienen contra D. Feliz Alzaga: Revillo la sostubo solo con su hermano político D. Francisco Lopez, sin que ningun doliente hablase una palabra en los tres años que duró aquell; y la que Vd. y los demas sos tienen ahora, ha tenido principio mucho despues de la transacion de Revillo.

Es un desproposito remarcable aquello que dice Vd. de que; *luego el Sr. Revillo se convenció que el Gobierno le habia concedido una alhaja que no pudo* pues ya hé dicho á Vd. en otra ocasion los motivos por que Revillo verificó la compra.

En cuanto al precio, habla Vd. por que tiene lengua, pues Revillo desea que cumpla Vd. con la amenaza que hace, *que á su debido tiempo serán debatados*, por que entonces ante tribunal competente le provará con documentos incontestables que posée el terreno legalmente, en menos de 400 pesos si Vd. quiere y que todas las LL. que Vd. pueda invocar, las encontrará de espaldas, y si no todo lo verá Vd. para su mayor tormento, si ademas de la mania que tiene. se le agrega la de curioso.

Sepa mas el Sr. *Doliente*, y sepan tambien los demas doloridos, que cuando los autos de la cuestion de Revillo con el Sr. Alzaga estaban en estado de sentençia ante la Exma. Camará de Justicia se concluyó apedimento de las partes, y la misma Exma. Camará en 16 de Diciembre de 1829 providenció lo siguiente. *Y vistos: de conformidad de partes y poniendose constancia de su ratificacion hase por transado y fenecido este litigio interponiendo el tribunal para la mayor firmeza su autoridad Judicial, en cuanto ha lugar en derecho. Devuelbasé á los interesados los documentos que hayan presentado quedando nota, y los testimonios que pidan de los autos, y pagando las costas comunes por mitad y cada uno las que haya causado, archivesé.*

Para que sepa Vd. Sr. *Doliente* que Revillo no hizo su transacion á obscuras y furtivamente sino ante el Tribunal de Justicia mas respetable. Me parece que lo veo Sr. Doliente ocultarse por los rincones para evitar otro golpe como el que acaba de llevar; pero antes que lo berifique donde tal vez no vuelva á saber de Vd. oiga esta palabrita en buen castellano, que es falso y falsisimo aquello que Vd. dijo, *Estando este negocio mandado por la Exma. Cámara pasar á la Asamblea General, para est r á su resolucion.* Sea mas verídico Sr. Doliente y no tendré el trabajo de estarlo desmintiendo á cada palabra.

En el año 16, le fué donado el rincon de Solis Grande á D Francisco Lopez por el General Artigas y el Juez de tierras de aquel año D. Manuel Cabral le dió posesion como consta de documentos que han obrado en autos contra Alzaga. Aquí Sr. *Doliente* se me ocurren dos preguntas. ¿Como pudo aquella autoridad en el mismo año dar una alhaja á dos individuos? segunda. ¿Como ese benemerito de quien Vd. habla, si es que lo hay (por que á Vd. mi amigo ya no le creo ni el bendito) no ha tomado posesion, ni se ha opuesto á la de Lopez, y ultimamente á la de Revillo? Como se han olvidado de lo que las LL. previenen á este respecto, y tal vez á Vd. mismo no se le ha pasado por la memoria que desde el año 16, al 31 inclusives van 16 años de silencio, que los inutiliza.

Por último; basta de cuestiones que ni V. ni yo hemos de resolver; busque me por otro camino si quiere verme, y hablaremos con mas provecho. Entre tanto reciba memorias de D. Manuel Barrios, quien dice que en primera ocasion le mandará una piedra de afilar del serro donde piensa poblarse, apesar de sus importunos avisos.

Otro si digo: O *P. D.* que se sirva avisarme por un extraordinario á que finado le hace el duelo V. y los demas dolientes, pues estoy con esta curiosidad desde mi primera comunicacion.

Sírvase V. señor editor hacer un lugar en sus apreciables columnas á esta última contestacion de

El amigo de D. Joaquin Revillo

MARITIMA.

ENTRADAS.

Bergantin ingles *Jolly Tar*, capitan Rossignol, de Liuerpool el 16 de Diciembre, consignado á Stanley, Black y Ca.

SALIDAS

Goleta paquete nacional *Rosa*, para Buenos Ayres.

AVISOS NUEVOS.

AVISO,

A LOS acrehedores á la testamentería del finado D. Juan José Freyre, quienes podrán ocurrir á su señora madre Da. Margarita Varela, para satisfacer sus pagos luego que hagan constar sus acrehencias. F 22—3p

PARA MARSELLA,

SALDRA sin falta á primero de Abril el muy velero bergantin frances *L' Androgine*, le falta una tercera parte de su carga: las personas que gusten cargar o ir de pasage (para lo que tiene excelentes comodidades) podrán verse con su capitan abordo ó con sus consignatarios *Ramon y Bertram.* F 22—6p

AVISO

LOS sindicos en el concurso del fallido D. Juan Baptista Sartori, invitan á los acreedores á los intereses de dicho fallido, á una reunion general, para tratar de asuntos concernientes á dicho concurso, ha de tener lugar el Jueves de la presente semana, en casa de D. Juan Maria Perez. No. 28 calle de San Sebastian, á las 9 de la mañana. Febrero 22 3p

AVISO.

EN la barraca conocida por de D. Tomas Garcia, hay de venta una cadena ó amarra de fierro de patente y sin uso alguno; hay tambien una sopanda y un cupé usados, en precio muy comodo, y pipa totora para acondicionar abordo la carne salada. F 22 3p

SE DESEA ACOMODAR,

COMO para cuidar á un señor ó bien como mozo, un aleman hablando el español y teniendo buena pluma; de su conducta podrá producir las mejores recomendaciones, habiendo servido algun tiempo aquí. Las personas que lo necesiten ocurran á la Imprenta de este periodico adonde darán razon. F 22 3p

SE FLETA

PARA cualquier puerto, el bergantin brasilero DEFENSOR DE LA PATRIA, de muy buena construcion, y excelentes comodos, y pronto de todo para seguir para qualquier destino: el que lo quiera fletar ó dar parte de su carga, dirijase á su bordo fondeado de frente al muelle, atratar con su Capitan y propetario, que reside en el. f. 22 3p.

SOLICITA ACOMODO

UN joven de muy buena conducta y con aptitudes suficientes para el exercicio de tienda y escritorio, á que por largo tiempo se ha contraido, ó para cualesquiera otro destino, que se le quiera emplear. El que guste ocuparlo puede dirigirse por escrito á esta Imprenta bajo las iniciales J. R. con esplicacion de la calle y numero de su domicilio, donde ocurrirá el interesado. f. 22 3p.

RIFA.

La rifa que se ha anunciado antes de ahora en el *Universal*. de una chacara sita en las puntas del Arroyo Seco, con una casa de azotea con sala, aposento, cocina, gallinero, un altillo, y algunos arboles frutales, se verificará con intervencion de la polica, el Martes primero de Marzo entrante, en el Hospital de la Caridad. Los Señores que quieran tomar algunas cédulas que restan, las hallarán de venta hasta aquel dia, en la oficina del *Universal*, en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la barberia de Conde, en la plaza mayor. El precio de las cédulas es á DOS REALES. F 22 3p

REMATE.

POR LEON J. ELLAURI y Ca.

En su casa Calle de San Gabriel No. 93, casa del finado D. Juan Francisco Garcia de Zuñiga, frente lo de D. Carlos Mackinnon.

El MIERCOLES proximo 23 del corriente se han de vender precisamente por el mas alto precio que se pueda obtener, un elegante surtido de efectos, ingleses, ultimamente llegados, y aparentes para la actual estacion, cuyo por menor se anunciará por los carteles de costumbre.

Principiará á las 10 en punto.

CIGARROS HAVANOS

DE superior calidad, se hallan de venta en el almacen naval No. 97, frente al muelle. F 21—3p

AVISO AL PUBLICO.

D. BERNARDO CANSTATT, profesor de Medicina y cirugia, ha mudado su domicilio á la calle de S. Felipe No. 10 frente al café del muelle.

Desde las 8 hasta las 10 de la mañana estarà en su casa para asistir á los pobres que no puedan pagar y quieran consultarlo. F 21—6p

NOTABLE.

SE venden los campos de estancia situados entre el Rio de la Plata, S. José, Sta Lucia y arroyo de Luis Pereyra, juntos, ó separados en la forma siguiente:

El rincon del Tigre, costa de la mar hasta Mauricio, y Mangrullo chico.

El campo desde el Ojo del agua hasta el arroyo del Tigre siguiendo hasta Mauricio.

El campo desde la rinconada de Baldes hasta la estancia grande.

El rincon de Mauricio.

Rinconada de San Gregorio.

El que quiera comprar el todo ó parte de los referidos campos comprendidos bajo la denominacion bien conocida de rinconada de Alzeybar ó Solsona, acuda á hacer proposiciones á su dueño legitimo D. Manuel Solsona—Calle de S. Benito No. 99. F 21

EN LA BOTICA DE LA PLAZA MAYOR

SE venden botellas de Agua de Colonia de superior calidad y del tamaño de las limetas de vino de Burdeos, ultimamente recibida de Francia. F 11 3p

AVISO.

HA llegado recien de Francia una pomada negra de superior calidad para teñir el pelo á las personas que lo tiene blancos. Esta pomada tiene un olor e quisito, suaviza el pelo, lo hace crecer mucho, lo preserva de caer, y al mismo tiempo lo pone del negro el mas hermoso. Calle de S. Pedro No. 199, cerca del teatro. F 17

AVISO.

EN la tienda No. 42 calle del Porton se halla de venta la CONSTITUCION DEL ESTADO publicada por la Imprenta del *Universal.* F 11 3c

SE VENDEN,

DOS terrenos solares, uno en la calle de San Pedro, pasado el Hospital de Caridad; su frente al Sur, compuesto de 10 varas de frente y 50 varas de fondo al Norte. Otro en la calle de San Sebastian, que hace frente á la barraca de D. Manuel Fernandez Luna; compuesto de 12½ varas de frente al Norte, y 37½ varas de fondo al Sur. El que gustase comprar uno, ó los dos, se verá con D. Antonio Saenz de la Peña, que está facultado para la venta; vive calle de San Pedro, No. 146. F. 11. 3p.

AVISO.

EN la tienda de D Juan Gard, calle del Porton No 150, se hallan de venta—

Los estados de introduccion y exportacion de todo el año de 1830, en una oja de papel fino.

La ley de Aduana y reglamento del Resguardo.

El reglamento que deben observar los capitanes de buques mercantes que entran e Puerto, en los idiomas español, ingles y frances.

La ley relativa á la extincion del cobre del Brasil, y artículos adicionales á la ley de Aduana.

El compendio gramatical de la lengua española.

Ultimas ediciones de la Imprenta del *Universal.*

SE VENDE,

UN terreno situado en la calle de San Joaquin, compuesto de 25 varas de frente 46 de fondo, cercado de pared de un ladrillo y cimientos de piedra y cal. Tiene algunos cimientos á mas de los de las paredes principales, un algive y las paredes de una bóveda; su frente es al porton Nuevo: quien se interese en comprarlo puede ocurrir á la casa núm. 177 de la misma calle, ó á esta imprenta donde darán razon de los dueños y del importe á que asciende la tasacion del terreno. La venta puede ser á cobre por el valor de ella. F. 7—8p

AVISO INTERESANLE.

SE vende el muy hermoso y velero bergantin ingles MEDITERRANEAN PAQUETE, de porte de 151 tonelodas: los SS que gusten comprar ocurrirán á la casa de HALL, DUTTON y Ca. calle de San Benito No. 50. F 15 1m

PARA LA HABANA.

EL bergantin americano PERSEVERANCIA; es buque de primera clase, de muy buen andar, y estará pronto á recibir carga el mes entrante. Los SS. que quieren cargar ó fletarlo, se servirán ocurrir á su consignatorio,

Feb. 12. DIEGO NOBLE.

PARA CADIZ.

SALDRA á la mayor brevedad posible para aquel puerto, el muy velero bergantin sardo GENERAL AMERICANO, clavado y forrado en cobre, de porte de 236 toneladas;—admite una pequeña cantidad de carga, Los Señores que se interesen tanto por flete como igualmente por pasage, (para lo que tiene las mas excelentes comodidades) pueden verse con su capitan en casa de D. CAYETANO GAVAZZO, calle de San Pedro No. 171; F 11 3p

SE ALQUILAN

CINCO ó seis piezas buenas de una quinta en las inmediaciones del molino de viento, y tambien el uso de una cocina que sirve á otra familia. El que se interese puede ocurrir á tratar con su dueño que vive en la casa del Canario cerca del Hospital de Caridad. F 11 3c

SE VENDE

UNA negra de edad de treinta años; sabe lavar, planchar y cocinar. El que la quiera comprar ocurra á la calle de S Gabriel No. 51, que hay vive su dueño, en frente de la tienda de D. Ramon Nieto. F 17 3p

AVISO.

ACABA de publicarse por la IMPRENTA DEL UNIVERSAL, un *ESTADO* en un pliego, que contiene:—*El Resumen de los buques que han entrado al Puerto de Montevideo en el año de* 1830, *su procedencia, toneladas y la Nacion á que pertenecen. El de los buques que en el mismo año han salido de dicho Puerto, sus destinos y toneladas; y una relacion de los frutos del País extraidos de Montevideo durante el mismo periódo.*

A fin de que el comercio pueda remitir á ultra-mar dicho estado con el menor costo posible, se ha hecho la impresion en un papel aproposíto para incluirse en la correspondencia con poco aumento del peso de las cartas.

Se halla de venta en la oficina de esta imprenta, y en la tienda de D Juan Gard, calle del Porton, No. 150.

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE

1831.

Contiene ademas de lo de costumbre una lista de los individuos que componen el Gobierno del Estado, Asamblea General, &c.

Se vende en esta imprenta, en la plateria de D Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la pulperia del Sr Rios, en la plaza mayor—precio un real.

AVISO.

LINO GUTIERREZ y Ca. hacen público que desde el dia 15 del corriente mes de Febrero, su casa gira con la firma de GUTIERREZ, MACHADO Y CA. F 17 5p

SE VENDE

540 QUINTALES de carne salada superior que está abordo de una balandra que acaba de llegar de Paisandú.—Quien se interese en su compra ocurra al almacen naval dè D. Manuel Gradin, frente al muelle. F 17 3p

AL PUBLICO.

DE órden del Sr. Alcalde Ordinario de este Departamento, se ha de sacar en los portales de la casa consistorial los dias 22, 33 y 24 del que jira, á las 4 de la tarde, en almonedas y remate, una casa situada en esta ciudad en la calle de San Carlos, que hace esquina al pilar de S. Antonio, designada con los números 166 y 35, perteneciente á D. Francisco Gonzalez de la Peña y á su esposa Da. Maria Justa Gonzalez, ausentes en España, para con su producto satisfacer por órden de estos una deuda á favor de D. José Barrado. Las personas que quieran instruirse de las respectivas tasaciones, podrán ocurrir á la escribania de dicho juzgado.

Montevideo y Febrero 18 de 1831.

TEODORO MONTAÑO,
Escribano Público.

AVISO.

UN joven recien llegado de Francia, desea encontrar colocacion en algun almacen o despacho. Las personas que lo deseen, ocurran á esta imprenta donde darán razon. F 19 3p

SE VENDE.

UNA negra sana, y sin vicios, de edad de 20 años: sabe lavar, planchar y cocinar, y se vende á su pedimento en quinientos cincuenta pesos cobre; en la calle de San Benito No. 69 la puede ver el que se interese en su compra. F 19—4p.

SE VENDEN,

DOS cuartos números 138 y 140 en la calle de San Sebastian, con dos dichos á su espalda, y un solar de 16 varas de frente al Sud y 30 de fondo. Quien gustase comprarlos véase con Da. Rufina Fernandez, calle de S. Ramon No. 26. F 18—3

AVISO.

SE necesita comprar ó conchavar una ama de leche para criar en casa.—Frente á lo de D. Juan Nin calle de S. Pedro No. 175 darán razon. F 18—3p

AVISO.

HABIENDOSE vendido el establecimiento y disuelto la sociedad (hasta ahora existente) bajo la firma de SMITH y BROWN, por mutuo consentimiento de ambos, se desea que todas las personas que tengan cuentas pendientes contra la dicha sociedad, se servirán presentarlas al encargado de chancelarlas, D. José Brown, antes del 10 del próximo Marzo, en la calle de San Miguel casa No 139 ó en el almacen naval No. 97, frente al muelle. F 16 6p

AMA DE LECHE.

EN la calle de San Gabriel No. 102, se halla una negra joven y robusta, con un mes de parida, y sin hijo. El que la necesite podrá contratar con el amo en la misma casa F 16 3p

AVISO.

EL preceptor del aula de latinidad costeada por el estado, avisa al público que para el dia de ceniza abre su estudio en el convento de S. Franiseo, donde tiene su habitacion. F 12 c

AVISO.

UN joven de muy buenas recomendaciones desea colocarse en un establecimiento decente, ya sea en una oficina, tienda de comercio, almacen por mayor ò menor, &c. para lo que dará garantias de su buena conducta. El que lo necesite, dirija una carta rotula a T. M. B á la calle de San Pedro sastreria de Champagne, haciendo la propuesta que le convenga; admite el individuo cualquier propuesta aunque sea á mérito por el principio. Posée buena letra, instruccion en Aritmética, &c. y se halla con las aptitudes necesarias para todo comercio. F 17 3p

SE VENDE ó se ALQUILA.

UNA casa de altos sita en la calle de San Gabriel, conocida por la casa de Masa.

Tambien se vende una chácara que tiene 19 cuadras de terreno, monte de duraznos, higueras, perales, &c. Una casa de azotea, sita en las inmediaciones del Arroyo Seco: los que se interesen en una ú otra cosa pueden ocurrir á su dueña que vive en la plaza mayor al lado de la casa del señor Ocampos. F 17—3p